

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente sobre la fijación en agencias de derecho.

Igualmente informo que tras revisar el dossier se omitió librar el oficio a la DIAN.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 03 de agosto de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	170013103005-2021-00001-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
AUTO:	SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	SANTIAGO VALENCIA ARANGO

Con fundamento en el numeral 4º del art. 366 del CGP se procede a fijar las AGENCIAS EN DERECHO en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, para el efecto se tendrá en cuenta el valor de las pretensiones; así mismo dará aplicación el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

Dicho lo anterior y una vez examinada la gestión desplegada por la parte activa frente a las resultas de la causa, éstas han de fijarse en CUATRO

MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVEMIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.591.996).

Finalmente, tras revisar el cartulario, se evidenció que no fue ordenado librar oficio a la DIAN, conforme se dispone en el artículo 630 del Estatuto Tributario, por lo anterior, por conducto de la secretaría se **LIBRARÁ** oficio a la DIAN, informando lo decidido en el auto adiado 25 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b179b154b62be766e5cce378bdb273aeca3397e91111d58031f547aa4656834

Documento generado en 03/08/2021 08:23:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>